

Se destaca la igualdad de rango entre los derechos colectivos e individuales, lo que fortalece a la protección de los derechos humanos. Además, se han establecido mecanismos legales como la acción de libertad, el *habeas data* y la acción de inconstitucionalidad para asegurar el cumplimiento de la Constitución y la defensa de los derechos. No obstante, persisten desafíos en la aplicación efectiva de estas disposiciones debido a posibles influencias políticas, interpretaciones inconsistentes y una implementación irregular en ciertas circunstancias. Por lo que se analiza la complejidad y los desafíos en la interacción de los tratados internacionales de derechos humanos y la estructura legal nacional.

Palabras clave: Constitucionalidad, derechos, normativa, poderes, tratados, autonomías

ABSTRACT

Kelsen's pyramid establishes a legal hierarchy where international treaties and the Constitution have preeminence, prioritizing the defense of human rights. The analysis of the new block of constitutionality in Bolivia and its relationship with human rights in Kelsen's pyramid highlights the regulatory structure that governs the country and the protection of fundamental rights. This legal framework is based on creative constitutional interpretation, which has allowed the constitutionality block to evolve to integrate and guarantee individual and collective rights. Despite this robust system, there are challenges regarding the effective separation of powers, especially in political influence over the judicial system.

The equality of rank between collective and individual rights is highlighted, which strengthens the protection of human rights. In addition, legal mechanisms such as the liberty action, *habeas data*

and the unconstitutionality action have been established to ensure compliance with the Constitution and the defense of rights. However, challenges remain in the effective application of these provisions due to potential political influences, inconsistent interpretations, and patchy implementation in certain circumstances. The analysis highlights the importance of strengthening the separation of powers and the consistent application of regulations to ensure the protection and effectiveness of human rights in Bolivia.

Keywords: Constitutional, rights, normative, powers, treaties, autonomies

INTRODUCCIÓN

Es de gran importancia analizar el bloque de constitucionalidad en Bolivia, subrayando su relación con los derechos humanos en el contexto de la pirámide de Kelsen. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en 2009, representa un hito significativo en la evolución jurídica del país al reconocer una nueva concepción de pluralismo jurídico y garantizar una protección ampliada de los derechos humanos. En este contexto, el análisis del bloque de constitucionalidad y su interacción con los derechos fundamentales en la jerarquía normativa, representada por la pirámide de Kelsen, adquiere una relevancia crucial para comprender la dinámica del ordenamiento jurídico boliviano. La introducción de esta nueva carta magna trajo consigo no sólo la incorporación de nuevos principios y derechos; sino también la consagración de tratados internacionales sobre derechos humanos como normas de jerarquía constitucional. Esta integración plantea desafíos interpretativos y decisiones jurisprudenciales relevantes, marcando un cambio sustancial en la estructura normativa y su aplicación en el ámbito judicial.

El presente análisis se adentra en la complejidad de esta relación entre el bloque de constitucionalidad, conformado por tratados internacionales y normativas de derecho comunitario, modelo que establece la jerarquía de las normas jurídicas. Se busca comprender cómo estos tratados y principios internacionales en materia de derechos humanos han sido integrados en la estructura normativa boliviana y cómo su posición se articula dentro de la pirámide normativa establecida por la Constitución.

Desde la creación del Tribunal Constitucional en Bolivia el año 1994 y el posterior inicio de sus actividades en 1998, la legitimidad de la elección de Magistrados que lo conforman ha sido un gran desafío para los gobiernos que realizaron esta selección. De inicio y por mandato de la Constitución Política del Estado, era la Asamblea Legislativa la que llevaba adelante esta tarea. Sin embargo, no ha tenido las condiciones óptimas, ni ha estado exenta de presiones e influencias ejercidas por los partidos políticos con representación en la misma. Esto por supuesto, ha tenido sus efectos en el funcionamiento de este alto tribunal, ya que, una vez iniciadas sus actividades, los problemas derivados de esta forma de elección, han afectado y restado a los magistrados la legitimidad de su ejercicio y la credibilidad en su independencia. Algunas características, son las siguientes:

- La armonización, es uno de los problemas fundamentales entre las normativas internacionales de derechos humanos y la legislación nacional. Aunque estos tratados adquieren rango constitucional en Bolivia, su relación y prevalencia respecto a las leyes internas plantean desafíos interpretativos y aplicativos. Esto genera conflictos potenciales entre las disposiciones de los tratados internacionales y la normativa nacional, lo que dificulta su aplicación uniforme y coherente.

- La interpretación y la adecuación de estos tratados al contexto legal interno es otra problemática notable. La necesidad de adaptar los principios y valores de los tratados internacionales a la estructura legal boliviana puede generar divergencias en la interpretación, lo que afecta la efectividad y uniformidad en la protección de los derechos humanos.
- El papel del Tribunal Constitucional Plurinacional como ente encargado del control de constitucionalidad es otro aspecto problemático. La interpretación de la Constitución y la resolución de conflictos entre normativas nacionales e internacionales son tareas desafiantes que requieren una sólida fundamentación legal y una visión equilibrada para garantizar la coherencia y la efectiva protección de los derechos fundamentales.

Por ello, el objetivo central es el análisis de la complejidad y los desafíos surgen de la interacción entre los tratados internacionales de derechos humanos y la estructura legal nacional, demandando una conciliación y un enfoque claro para garantizar la coherencia, efectividad y protección de los derechos humanos en el contexto boliviano.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para poder cumplir los objetivos de la presente propuesta, la metodología utilizada en la investigación fue deductiva - analítica y sistémica. Esta metodología implica el análisis de las formulaciones teóricas sobre la jerarquía normativa y la posterior confrontación con los preceptos constitucionales en vigor. Se fundamentarán en la comprensión teórica de la jerarquía normativa, particularmente en la técnica representada por la pirámide de Kelsen, desde la cual se aborda la comparación con los principios constitucionales vigentes.

La técnica aplicada fue documental, a través de la recolección de datos en fuentes primarias y secundarias; es decir la legislación boliviana. Como bibliografía especializada, informes, artículos de prensa y monografías. Posteriormente, los datos obtenidos fueron sistematizados de manera ordenada con prelación del rol del Tribunal Constitucional. Los requisitos para ser parte de él y posteriormente en la etapa de preselección, elección y finalmente el análisis de los resultados.

En cuanto a los métodos que fueron utilizados, se pueden indicar los siguientes y para que sirvieron en la construcción de la investigación:

- Bibliográfico: El cual sirvió para brindar el sustento teórico y conceptual que afianza la actualidad e importancia de la temática.
- Lógico: con el que se le dio coherencia y orden a la forma y al fondo de la investigación, precisando adecuadamente la información o investigaciones revisados.
- Inductivo: Con el que se tomaron en cuenta casos particulares respecto al tema de la investigación para posteriormente realizar una inferencia a la generalidad.

Los hallazgos obtenidos del análisis detallado del bloque de constitucionalidad se presentan en relación con los derechos humanos y su inserción en la jerarquía normativa según la pirámide de Kelsen en el marco boliviano. Se exponen ejemplos específicos, resaltando la interpretación judicial y el impacto de los tratados internacionales en decisiones del Tribunal Constitucional. El marco jurídico vigente en Bolivia se encuentra subordinado a las disposiciones constitucionales, siendo la Constitución el pilar fundamental que configura y establece la estructura del Estado boliviano. Según Dermizaky, la Constitución actúa como la base central de todo el entramado legal, tanto público

como privado, siendo el punto de convergencia y subordinación de todas las leyes y normativas secundarias (Dermizaky, 2015: 61).

Esta realidad implica dos aspectos cruciales: en primer lugar, la existencia de una jerarquía constitucional donde la Constitución posee supremacía sobre el conjunto del sistema legal boliviano. En segundo lugar, al ser la norma fundamental, todos los individuos están obligados a sujetarse a ella, inclusive por encima de la Ley, estableciendo límites al ejercicio del poder político.

En palabras de Dermizaky, "(...) la Constitución restringe las facultades de los gobernantes y, en sí misma, es la salvaguardia de los derechos y libertades de los gobernados" (Dermizaky, 2015: 62). En consecuencia, para asegurar el respeto y cumplimiento de estas disposiciones, el estado debe disponer de un mecanismo de "control constitucional. Actualmente está representado por un modelo de control concentrado y plural de constitucionalidad" (en adelante, MCCPC), en manos del Tribunal Constitucional Plurinacional. Este órgano posee la autoridad interpretativa necesaria para adecuar y clarificar las disposiciones constitucionales, compuestas por principios y valores que requieran ser interpretados para una aplicación efectiva.

1. DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA

Resulta importante establecer la interrelación entre el Derecho Constitucional y la Ciencia Política para comprender la razón por la cual este tema de investigación, se aborda desde la perspectiva de la Ciencia Política, siendo un aspecto del ámbito jurídico. Dado que el Derecho y el poder representan dos facetas de una misma realidad, cualquier fenómeno relacionado con el poder debe ser analizado con la contribución de ambas disciplinas. Esto se debe a que tanto el Derecho como la Ciencia Política se, complementan entre sí, revelándonos que

detrás de cada situación jurídica yace un componente político. En este contexto específico, nos referimos concretamente a la intersección entre el Derecho Constitucional y la Ciencia Política.

Para una mejor comprensión, García Belaunde explica, cómo se fueron dando las redes de relaciones entre los miembros de una misma sociedad; cómo éstas abarcan los distintos ámbitos y cómo poco a poco éstas relaciones han ido determinando a quienes serían "los que mandan" y quiénes "los que obedecen". Para esto se remonta al *zoon politikon* de Aristóteles, como un ser social y que por ende vive en sociedad. Esta convivencia implica establecer relaciones de diferente tipo: culturales, religiosas, laborales, económicas, jurídicas, políticas y todo cuanto hace al ser social. En el ámbito de estas relaciones, surge la necesidad de organizarse y de establecer un orden normativo que permita la convivencia. Por esta razón se da el hecho, intencional o no del surgimiento de uno o varios miembros de esa sociedad que toman para sí la responsabilidad de dirigir y conducir al grupo social; esto implica por supuesto el establecimiento de relaciones de poder donde unos mandan y otros obedecen. En términos académicos, relación entre gobernantes y gobernados que van acompañadas y respaldadas por la coerción (García Belaunde, 2007: 35).

Los mandatos provenientes de quienes tienen la condición de gobernantes se fueron dando en primera instancia de manera verbal y luego de manera escrita. En las sociedades modernas se dio de manera escrita, a través de modelos establecidas en códigos, posterior a los cuales se dan las legislaciones (siglo XIX), donde se tiene la parte que establece los mandatos, las prohibiciones y las sanciones. Siguiendo a García Belaunde, se entiende que tanto el Derecho Constitucional y la Ciencia Política se ocupan de los problemas del gobierno y el ejercicio del poder. Los politólogos se apoyan en conceptos del Derecho y los hombres del derecho se benefician de los avances de la Ciencia Política. (García Belaunde, 2007: 41).

Para otros científicos políticos, la finalidad del Derecho Constitucional es encuadrar jurídicamente los fenómenos políticos y en este afán la Ciencia Política ha conseguido ampliar las perspectivas del Derecho Constitucional. García Toma, a su vez, indica que no es imaginable concebir la sociedad política sin la presencia del Derecho y de su contrapartida la obligación jurídica, indicando que no puede existir gobierno sin Derecho, pues dondequiera que haya Derecho existe una organización política (García Toma, 2010: 153).

A lo largo de la historia, la necesidad humana de organizarse y estructurar un orden social ha generado un marco donde algunos asumen roles de liderazgo mientras otros son dirigidos. Esta dinámica ha creado una relación intrínseca entre gobernantes y gobernados, estableciendo una dinámica de mando y obediencia. No obstante, esta relación debía enmarcarse dentro de normativas predefinidas, es decir, reglas fundamentales que sustentan la sociedad. Estas reglas deberían ser respetadas y seguidas por igual, tanto por los líderes como por los ciudadanos, con el fin de garantizar una convivencia pacífica y establecer límites al ejercicio del poder.

Cuando hablamos de normas y leyes, se hace referencia a quienes están a cargo de legislar. De esta manera, el acto del legislador al elaborar una norma, inserta en el ámbito jurídico, desempeña una función esencialmente política. Esta acción impacta en la sociedad al establecer pautas para ciertos comportamientos, cargada de valores tanto jurídicos como políticos, priorizando el bien común, el orden y la paz. Tanto el jurista como el político aspiran a estos objetivos fundamentales. Tras esta breve exploración sobre la interrelación entre el Derecho y la Política y su conexión con los fenómenos políticos, aunque desde perspectivas distintas, se desarrolla el marco teórico que sustenta la presente investigación.

2. LA SEPARACIÓN DE PODERES

Esta investigación se fundamenta en la teoría de “separación de poderes”; atribuida a Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu, la cual constituye un pilar esencial del constitucionalismo moderno. No obstante, esta teoría tiene raíces históricas que remontan a Aristóteles, quien ya delineaba la estructura estatal con una asamblea general, un cuerpo de magistrados y un poder judicial.

Posteriormente, Cicerón aportaría a esta noción, defendiendo la equitativa distribución de derechos, cargos y obligaciones en la sociedad. Asimismo, Polibio, al referirse a la organización de Roma, también destacó la distinción de poderes de acuerdo con la época. John Locke, amplió estos conceptos al identificar los poderes legislativos, ejecutivo y añadir un tercero, el Federativo, encargado de las relaciones exteriores y decisiones cruciales como la guerra y la paz, siendo reconocido como el verdadero iniciador de esta teoría. Montesquieu, en su obra “El espíritu de las leyes”, sistematizó esta teoría, estableciendo que en cada Estado coexisten tres poderes: el legislativo, el ejecutivo en lo relativo al derecho internacional, y el ejecutivo en asuntos que dependen del derecho civil.

“En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existente. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y prevé las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado” (Montesquieu, 2003: 69).

Para Montesquieu, la libertad, aunque consagrada en la Constitución, no puede ser restringida más allá de lo que permite la ley o lo que

esta exige. Destaca que cada Estado tiene su propio “telos”, es decir, su objetivo y razón de ser, y entre estos, la libertad política sería primordial. Esta libertad política se entiende como la tranquilidad que otorga a cada individuo seguridad y confianza, garantizando que en dicho gobierno ningún ciudadano deba temer a otro.

Para salvaguardar estas libertades, Montesquieu propone que el poder no se concentre en una sola persona u órgano, abogando por la división de los órganos con funciones específicas. Es crucial que ninguno interfiera en las labores del otro, ni busque acaparar toda la autoridad; de lo contrario, esto desencadenaría en un absolutismo o despotismo característico de las monarquías, donde el monarca ejerce un poder supremo y absoluto.

El cuerpo legislativo se encarga de crear las normas y está dividido en dos partes distintas: el Senado, representante de la nobleza y la Cámara de Diputados, que representa al pueblo. Esta división busca un equilibrio entre ambas representaciones, permitiendo un control mutuo sin interferir en el trabajo de uno u otro. Por otro lado, el cuerpo ejecutivo, aunque separado del legislativo, puede vetar una ley cuando lo considera necesario, actuando como un contrapeso y evitando que este último se apropie de poderes no otorgados. Además, es su responsabilidad ejecutar las leyes emanadas del cuerpo legislativo. Esta dinámica propuesta por Montesquieu procura una coordinación entre senado, diputados y ejecutivo; sin neutralizar ninguna labor.

En relación al poder judicial, Montesquieu enfatiza su independencia tanto del legislativo como del ejecutivo. Evita que éste poder actúe como legislador o se convierta en una fuerza opresora que prevalezca sobre el Estado y los ciudadanos. Su deber es juzgar delitos, incluso aquellos cometidos por gobernantes, asegurando tribunales apropiados para su nivel o estatus. Asimismo, debe resolver disputas

entre individuos. Se busca un equilibrio y una distribución específica de roles en cada uno de los órganos, asegurando coordinación, pero sin intromisiones. Ninguno puede buscar supremacía sobre el otro ni concentrar en sí mismo el poder de los demás. Montesquieu subraya que el poder político representa una amenaza para la libertad y, por ende, propone fragmentar la autoridad pública para prevenir cualquier tendencia "tiránica" o "despotismo" originado por la acumulación de poder.

La Constitución norteamericana de 1787, fue la primera en organizarse en base a esta propuesta de separación de poderes, consagrando además la supremacía de la misma, para lo cual estableció la vía del control judicial de la constitucionalidad. Actualmente está incorporado en otros Estados de Europa y América Latina en las que constituyen los principios fundamentales del constitucionalismo moderno y de un Estado de Derecho. En éste, ninguna persona, corporación o clase social debe monopolizar el poder, especialmente el Legislativo (Buerghenthal, García, Piza, 2019). De acuerdo a la Nueva Constitución Política del Estado, capítulo tercero Artículo 12° I.

“El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”. III.

Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí. Por lo tanto, en nuestro régimen constitucional, los cuatro órganos tienen la misma jerarquía, si bien existe independencia deben actuar también de manera coordinada. En el siguiente cuadro, se muestra la división de los poderes en cada uno de los órganos de gobierno.

Gráfico Nro. 1 División de Poderes



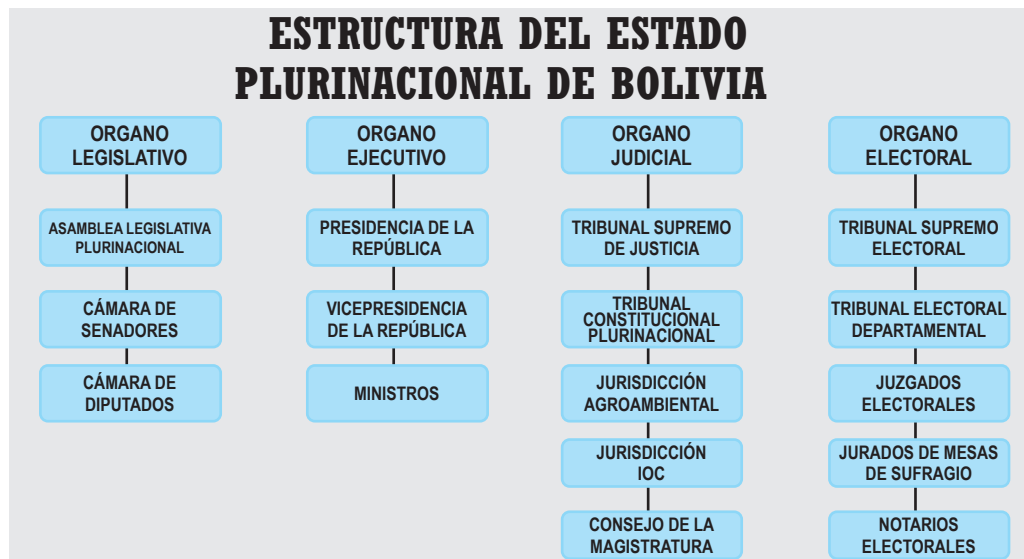
Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado, 2009

El principio de la separación de poderes es un elemento fundamental del Estado Liberal y la nueva Constitución, en su artículo primero ya que, proclama que Bolivia se constituye en un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario. En un análisis más profundo al respecto, el académico Arturo Yañez, plantea que la Constitución Política del Estado Plurinacional presenta una dualidad peculiar al proclamar la independencia de poderes, pero otorgando a la Asamblea Legislativa la inusual facultad de juzgar a miembros de los altos tribunales de justicia (Yañez, 2012: 3). Esta atribución, que normalmente recae en el Órgano Judicial, plantea un escenario donde la Asamblea Legislativa se posiciona como un órgano de mayor jerarquía. Este cuerpo legislativo no solo preselecciona candidatos a magistrados, sino que puede enjuiciarlos y sancionarlos a su criterio, acciones que entran en conflicto con el Artículo 179° de la Constitución, que establece la unicidad de la función judicial, ejercida exclusivamente por los tribunales correspondientes.

Esta situación contradice el principio básico de separación de poderes característico de un Estado democrático. Al otorgar atribuciones judiciales a un órgano de naturaleza política, se cuestiona la imparcialidad del sistema y se coloca una amenaza latente sobre los magistrados del Tribunal Constitucional. El rol fundamental del tribunal es salvaguardar el Estado de Derecho conforme a los mecanismos constitucionales. Sin embargo, este nuevo escenario institucional pone en tela de juicio su independencia.

El orden jurídico no debe ser alterado según la voluntad de los gobernantes de turno, quienes no pueden ejercer control político sobre los magistrados del Tribunal Constitucional. Es necesario fortalecer la justicia constitucional mediante un diseño institucional que asegure la separación y el equilibrio de poderes. Se debe preservar la imparcialidad del sistema judicial y resguardar los pilares fundamentales del Estado de Derecho. A continuación, se presenta la estructura del Estado boliviano.

Gráfico Nro. 2
Estructura del Estado Plurinacional de Bolivia



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado, 2009

El Estado, por lo tanto se encuentra dividido en cuatro órganos de gobierno: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. Cada uno de ellos con sus propias dependencias. A continuación, el órgano judicial, con sus respectivas características:

Gráfico Nro. 3
Conformación del Órgano Judicial



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado, 2009

Respecto a la jerarquía normativa de la nueva Constitución Política del Estado boliviano, en el Artículo 410°, párrafo II, determina su configuración de la siguiente forma:

- Constitución Política del Estado
- Los Tratados Internacionales
- Las leyes nacionales, estatutos autonómicos, cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena

- Decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes

Con todo lo mencionado anteriormente se analiza a continuación la jerarquía a través de la pirámide de Kelsen.

3. PIRÁMIDE DE KELSEN Y JERARQUÍA NORMATIVA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Hay autores que insisten en poner a Kelsen como el creador de la pirámide, entendiendo que en su “teoría pura del derecho”. Este autor, (1982) sostuvo, un orden de prelación en las normas jurídicas, poniendo unas por encima de otras a la hora de su aplicación. Parte de los Tratados Internacionales, la CPE, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias y luego el resto de la legislación.

Gráfico Nro. 4
Jerarquía normativa del estado boliviano



Fuente: Gonzales, 2009

Otros autores, sostienen que la jerarquía normativa, va direccionada a un sistema de normas. La teoría sistémica fue expuesta por varios autores, como Von Bertalanffy (1951), Mirabelli (1975) y Gonzales (2009).

Por ello, se discuten las implicaciones legales, políticas y sociales de la integración de los derechos humanos en la pirámide de Kelsen en Bolivia, abordando posibles conflictos normativos y se evalúan las ventajas y desventajas de esta integración para el sistema legal y la protección de los derechos fundamentales. El Estado Plurinacional se manifiesta a través de un pluralismo diverso que abarca lo político, cultural, lingüístico, económico y jurídico, conformando una sociedad y un Estado de naturaleza plural. Este modelo constitucional se fundamenta en una serie de principios básicos.

1. Vivir bien
2. Descolonización
3. Despatriarcalización
4. Democracia intercultural
5. Socialismo comunitario

En el “catálogo de derechos” de la CPE, se equipara el rango y la importancia entre los derechos colectivos y los individuales, otorgándoles una igualdad jerárquica en el marco constitucional. Los derechos fundamentales son aquellos considerados irrenunciables, ya que limitar, restringir o vulnerar uno de ellos obstaculiza el ejercicio de otros. Por ejemplo, limitar el acceso al agua impacta directamente en mi derecho a la salud y, por consiguiente, en mi derecho a la vida. Por esta razón, estos derechos se convierten en prioritarios y necesitan la atención del Estado a través de políticas públicas adecuadas.

La Constitución Política del Estado, también reconoce los derechos civiles, políticos, colectivos y las obligaciones ciudadanas, así como las protecciones judiciales y las medidas de protección. Estas se

evidencian en las decisiones judiciales emitidas y están sujetas a la revisión constitucional por parte del Tribunal Constitucional. Además, los Artículos 125° y 126° describen la “acción de libertad” como un mecanismo constitucional que asegura derechos esenciales como el derecho a la vida, al debido proceso, a no ser perseguido de manera ilegal y a no ser privado de libertad de manera injusta. Esta medida se ejerce sin requerir formalidades procesales como la presencia de abogados o documentos físicos, y puede ser solicitada ante cualquier juez o tribunal en asuntos penales para proteger la vida y libertad de quienes lo necesiten

En relación a los Artículos 128° y 129°, describen la acción de amparo constitucional, la cual se utiliza para impugnar acciones o negligencias ilegales por parte de funcionarios públicos que limiten, eliminen o amenacen con limitar o eliminar derechos reconocidos por la constitución y las leyes. Además, se establece un plazo de seis meses para iniciar este proceso. Por otro lado, los Artículos 130° y 131° enfatizan la importancia del *habeas data*, una acción legal destinada a proteger los datos personales de cada individuo almacenados en registros como centros de identificación, registros electorales, historiales médicos, sistemas bancarios, entre otros. Estos datos son de propiedad exclusiva del titular, por lo tanto, cualquier persona tiene el derecho de utilizar esta acción si considera que se le impide acceder a sus datos, se le niega la eliminación, la obtención o la corrección cuando sea necesario.

En relación a los Artículos 132° y 133°, se habla sobre la acción de inconstitucionalidad, la cual puede ser interpuesta por cualquier individuo afectado por una ley o disposición que contravenga lo estipulado en la CPE. Una vez declarada la inconstitucionalidad mediante sentencia, conlleva la inaplicabilidad de la norma cuestionada.

El Artículo 134°, se refiere a la acción de cumplimiento, que se dirige a los funcionarios públicos que no cumplan con la Constitución

o los Estatutos, pidiendo mediante sentencia el cumplimiento inmediato de la obligación omitida. Por otro lado, los Artículos 135° y 136°, mencionan la participación ciudadana, la cual procede contra acciones u omisiones de autoridades o entidades colectivas que puedan transgredir derechos e intereses colectivos reconocidos por la Constitución.

En los Artículos 241° y 242° se habla sobre el “control social” responsable, que establece la participación ciudadana y el control social en la gestión pública en todas las instancias estatales. Esta participación implica que la sociedad civil promulgue sus propios mecanismos y normativas para llevar a cabo estas funciones, promoviendo así un control transversal y funcional sobre las entidades públicas para garantizar la involucración activa para la administración pública.

La pirámide de Kelsen, respaldada en la interpretación constitucional creativa, establece una jerarquía normativa donde los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, los Estatutos Autonómicos Departamentales, las Cartas Orgánicas Municipales y los Estatutos Autonómicos Indígena Originario Campesinos tienen una prelación específica (Zambrano, 2009). Posteriormente, en cada nivel de gobierno, se define una escala kelseniana:

- A nivel nacional, se sitúan las Leyes nacionales, los Decretos Supremos, las Resoluciones Supremas y las Resoluciones Ministeriales.
- En el ámbito departamental, se encuentran las Leyes Departamentales, los Decretos Departamentales y las Resoluciones Departamentales.
- A nivel municipal, se incluyen las Leyes Municipales, los Decretos Municipales, las Resoluciones Municipales y las Ordenanzas

Municipales, siempre y cuando estén definidas en sus Cartas Orgánicas Municipales.

- En las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, se contemplan las Leyes y Resoluciones según lo definido en sus respectivos Estatutos Autonómicos.
- Para la Autonomía Regional, sin facultad legislativa (según Arts. 281º y 301º, y la Ley Marco de Autonomías), se mencionan las Resoluciones Reglamentarias, que pueden ser alcanzadas como acción de la Asamblea Regional.

Este modelo de jerarquía normativa abarca dos dimensiones: en una dimensión, aborda el conjunto de normas, y la otra se limita al nivel de gobierno, que, opera horizontalmente en el ámbito autonómico.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis de la investigación, se reitera la importancia de la integración de los derechos humanos en la pirámide de Kelsen en Bolivia y se presentan recomendaciones para fortalecer este enfoque. Se plantean áreas de estudio futuro para profundizar en la interacción entre el bloque de constitucionalidad y los derechos humanos en el contexto boliviano. La pirámide de Kelsen en Bolivia, en su relación con los derechos humanos, establece un marco legal robusto que prioriza la protección de estos derechos. Sin embargo, los desafíos en la separación de poderes y la aplicación efectiva de las normativas representan áreas cruciales para fortalecer la efectividad y la plena protección de los derechos humanos en el país.

Después de analizar el nuevo bloque de constitucionalidad en Bolivia

y su relación con los derechos humanos en la pirámide de Kelsen se llegan a las siguientes conclusiones:

La estructura de la pirámide de Kelsen en el caso boliviano, establece una clara prelación de normativas, donde se priorizan los tratados internacionales y la Constitución, reforzando la protección de los derechos humanos a través de un marco legal sólido. Así mismo, la interpretación creativa constitucional ha sido fundamental para establecer una jerarquía coherente y adecuada a las necesidades actuales del país, permitiendo la evolución del bloque de constitucionalidad y la integración de derechos fundamentales. Aunque se procura el equilibrio entre los distintos niveles de gobierno y la autonomía, se han identificado desafíos respecto a la separación de poderes, especialmente en cuanto a la influencia política sobre el sistema judicial.

Respecto a la protección ampliada de derechos, la igualdad de rango entre los derechos colectivos e individuales, sumada a la consagración de derechos fundamentales, refuerza la protección y la integralidad de los derechos humanos en el sistema jurídico boliviano.

La existencia de mecanismos como la acción de libertad, el *habeas data*, la acción de inconstitucionalidad y el control social responsable proporcionan herramientas esenciales para asegurar el cumplimiento de la Constitución y la protección de los derechos. Y los desafíos en la aplicación, que a pesar de contar con un sólido marco legal, la efectividad y la aplicación real de estas disposiciones pueden verse desafiadas por la influencia política, la interpretación inconsistente o la falta de aplicación adecuada en determinadas circunstancias.

BIBLIOGRAFÍA

BACHOF, O.

1963 *Jueces y Constitución*. Barcelona: Taurus.

BOBBIO, Norberto

1998 *Diccionario de Política*. México: Universidad de Brasilia.

DERMIZAKY, Pablo

1998 *Derecho Constitucional*. J.V.

GARCÍA, Domingo

2007 *Derecho Constitucional y Ciencia Política*, Lima: 3ra.

GARCÍA, Víctor

2010 *Teoría del Estado y Derecho constitucional*. Perú: Adrus.

LUCAS, Pablo, MORADO, Raúl y DE VEGA, Pedro

2001 *El Estado Social Como Estado Autonómico*. España

MONTESQUIEU

2003 *Del Espíritu de las leyes, Estudio Preliminar de Daniel Moreno*.
México: 15ª.

NOGUEIRA, Humberto

2006 *Justicia y Tribunales constitucionales en América del Sur*.
Caracas: Jurídica venezolana.

OSSORIO, Manuel

1998 *Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales*. Argentina:
Heliasta S.R.L.

RIVERA, José

2012 *La interpretación constitucional en Bolivia*. Bolivia: KIPUS.

ROMERO, Carlos, BÖHRT, Carlos, PEÑARANDA, Raúl

2009 *Del conflicto al dialogo*. La Paz: FES, NIMD, FBDM.

SCHMITT, Carl

2011 *Teoría de la constitución*. España: Alianza.

SURCO, Robert

2016 *Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución en Bolivia*.
La Paz.

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

2012 *Anales de la asamblea constituyente*. La Paz.

VON BERTALANFFY, Karl

1951 *A general system theory*. USA: SUNY Buffalo.

ZAMBRANO, Pilar

2009 *La Inevitable Creatividad en la Interpretación Jurídica*. México:
UNAM.

EL DELITO DE PREVARICATO EN BOLIVIA ANÁLISIS CRITICO

CESAR SUAREZ SAAVEDRA¹

ORCID: 0009-0002-0506-5826

Recibido: 23 de noviembre 2023

Aceptado: 10 e marzo 2024

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza el tipo penal de prevaricato modificado por la Ley 1390 identificando la errónea modificación de este tipo penal por infracción a principios generales del derecho penal.

Palabras claves: Delito, prevaricato, infracciones

ABSTRACT

This research work analyzes the criminal type of prevaricato modified by law 1390, identifying the erroneous modification of this type of criminal for infringement of general principles of criminal law.

Keywords: Crime, prevaricato, infringements

¹ Abogado formao en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y docente titular de la carrera de Derecho. Director Consorcio Jurídico Suarez & Asociados. info@suarezabogados.com.bo